

RESOLUCIÓN No. ■■■-0321  
( 26 FEB 2015 )



*"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones ambientales"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA**

En uso de sus facultades, Constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, decreto 2820 de 2010, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO:**

Entran el Despacho a analizar la viabilidad de otorgar permiso de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitado por Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y por la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA, con el fin de realizar las obras de adecuación y remodelación del Parque Deportivo de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, en ocasión de la celebración de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015.

**2. ANTECEDENTES:**

1. Con oficio radicado en CORTOLIMA con el No. 11397 de fecha 06 de agosto de 2014, el señor Carlos Heberto Ángel Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.366.973 de Ibagué, en calidad de gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI", solicitó permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal para poder realizar las obras de adecuación y remodelación del Parque Deportivo de la ciudad de Ibagué, con el fin de celebrar los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015. (Folio 3)
2. Con la anterior solicitud de permisos ambientales el interesado aportó la siguiente documentación:
  - a) Información en medio magnético de la obra (Folio 1)
  - b) Formulario de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, debidamente diligenciado, donde solicita la ocupación de 0,02 hectáreas del lago principal del centro deportivo para la construcción de la pista BMX (Folios 4-5)
  - c) Formulario de ocupación de cauce, playas y lechos, debidamente diligenciado, donde solicita la ocupación de 0,07 hectáreas del lago

*Handwritten mark*



**RESOLUCIÓN No. 0321**  
**( 26 FEB 2015 )**

pequeño del centro deportivo para la construcción de la pista de patinaje (Folios 6-7).

- d) Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado, donde se solicita la tala de 1.375 especies arbóreas ubicados en el lote fracción Perales – Parque Polideportivo y sobre un área de 1,5 hectáreas. (Folios 8-9)
- e) Certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 350-101024 (Folio 10-11) y 350-53160 (Folios 12-13), expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.
- f) CD del presupuesto del proyecto (Folio 14).
- g) Documento denominado “Adecuación y remodelación de los escenarios del Parque Deportivo e instalación de la unidad deportiva, Calle 42, Ibagué, Colombia” compuesto por:

- 1) El presupuesto de la obra (Folios 15-125)
- 2) Memoria descriptiva del proyecto (Folios 127-150)
- 3) Plan de manejo ambiental del Proyecto (Folio 152 361)
- 4) Anexos:
  - Informe de Calidad del Aire (Folios 368-596)
  - Informe de calidad de las Aguas (Folios 597-647)
  - Inventario Forestal (Folios 648-684)
- 5) Encuestas Sociales y Acta de Concertación (Folios 685-723)
- 6) Presupuesto Ambiental (Folios 724-726)
- 7) Planos (Folios 727-736)

- 3. El 11 de agosto de 2014, la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA, liquidó la tarifa de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal (Folios 738-739), la cual fue pagada por el solicitante como costa en la nota bancaria de ingreso No. 2014005901 de fecha 29 de agosto de 2014 (Folio 740).
- 4. A través del auto No.4659 de fecha 5 de septiembre de 2014, la Corporación dio inicio al trámite del permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal y ordenó realizar la publicación del aviso que contenga el extracto de la solicitud, en el boletín oficial de CORTOLIMA, en un diario de amplia circulación departamental y en una emisora local. (Folio 741-743)
- 5. El solicitante de los permisos ambientales, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, arribando a las diligencias las publicaciones respectivas el día 16 de octubre de 2014. (Folios 749-750)

942

RESOLUCIÓN No. **0321**  
( 26 FEB 2015 )



6. El Gerente del "IMDRI" radicó oficio en CORTOLIMA con el No. 17678 de fecha 11 de diciembre de 2014, por medio del cual entregaba información adicional como aclaración del alcance técnico del proyecto, conforme a los diseños definitivos para las obras. (Folios 752-1372)
7. Los días 4 y 24 de noviembre de 2014 se realizó por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA, visita de evaluación de los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, presentándose informe el día 13 de diciembre de 2015 (Folios 1373-1400).
8. Con base en la normatividad vigente y lo conceptuado en el informe técnico realizado por la Subdirección de Calidad Ambiental se profirió auto No.215 de fecha 19 de enero de 2015 por medio del cual la Corporación requirió al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI", para que allegara la información complementaria de carácter técnico, consistente en el inventario al 100% de las especies arbóreas a aprovechar, las memorias de cálculo de las obras de contención y aliviadero del lago, los planos de las instalaciones sanitarias de la totalidad de las locaciones del parque, entre otros. (Folios 1402-1404)
9. Por medio del radicado de entrada CORTOLIMA No. 1050 del 26 de enero de 2015 se da respuesta al requerimiento del auto anterior (Folios 1407-1770), anexando para tal efecto la siguiente información:
  - a) Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado, donde se aclara que la solicitud de tala es de 1.092 especies arbóreas y no de 1.468. (Folios 1408)
  - b) Nueve (9) formularios de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, debidamente diligenciado (Folios 1409-1417)
  - c) Diseño de drenaje del proyecto del Parque Deportivo (Folios 1420 -1587)
  - d) Licencias de construcción expedidas por el Curador Urbano No. 2 de la ciudad de Ibagué (Folios 1589-1602)
  - e) Inventario y medidas de compensación forestal (Folios 1603-1670).
  - f) Especificaciones Gaviones (Folios 1674-1676)
  - g) Certificados IBAL SA ESP Oficial (Folios 1678-1678)
  - h) Planos (Folios 1683-1700)
10. Mediante radicado No.2130 de fecha 10 de febrero de 2015 la sociedad "TYPASA" presenta a CORTOLIMA las aclaraciones de la visita hidráulica

( 26 FEB 2015 )



realizada en función de la respuesta al auto No. 215 de enero 19 de 2015 (Folios 1704-1722).

11. Con el fin de corroborar el cumplimiento de lo requerido en el auto No.215 de fecha 19 de enero de 2015, la Subdirección de Calidad Ambiental realizó visita de evaluación ambiental el día 3 de febrero de 2015, presentándose informe de fecha 19 de febrero de 2015. (Folios 1723-1759).
12. La procuradora provincial realizó visita especial en la Oficina Jurídica de CORTOLIMA, el día 2 de febrero de 2015, para la inspección del expediente OCA No. 14946 (Folios 1762-1764)
13. El Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima, radicó oficio en la Corporación, con el No. 1654 de fecha 03 de febrero de 2015 solicitando la corrección del trámite del expediente OCA 14946. (Folios 1765-1767)
14. El 19 de febrero de 2015 se expidió auto No.837 por medio del cual se modifica el auto de inicio del trámite ambiental, (Folios 1765-1769) en el sentido de incluir dentro del trámite administrativo como solicitante - contratista a la sociedad Técnica y Proyectos S.A TYPESA.
15. Con el fin de garantizar los principios de participación, transparencia y publicidad, se realizó nuevamente por parte de los solicitantes las publicaciones respectivas del aviso del inicio del proceso aquí adelantado (Folios 1801-1802).
16. El 24 de febrero de 2015, se dio respuesta de fondo la solicitud del Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima (Folios 1811-1812)
17. Mediante auto No. 888 de fecha 24 de febrero de 2015, se ordenó el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal por valor (Folios 1807-1808)

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS:

Se practicó por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental el día 03 de febrero de 2015, inspección al predio indicado en la solicitud, la cual fue plasmada en un informe de vista de fecha 19 de febrero de 2015, del cual se pueden extraer los siguientes apartes:

"(...)

#### PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Se realizó recorrido por los puntos objeto de los permisos de ocupación de cauce para la descarga de las aguas lluvias encontrándose lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. ■■■■■ 0321  
( 26 FEB 2015 )



Corporación Ambiental Regional de la Tolima

1. De los seis (6) nuevos puntos que se solicitan para ocupación de cauce en cinco de ellas ya existen estructuras, sin embargo dentro de la documentación que se entrega se observa que se realizaran cambios en los diámetros de las tuberías de descarga.
2. No existen estructuras de entrega hasta la quebrada Aguas Blancas, actualmente, desde los puntos de descarga el agua corre de manera libre por el suelo hasta llegar a la quebrada Aguas Blancas.
3. Varias de las estructuras existentes se encuentran colmatadas, por lo que no se encuentran en funcionamiento, ocasionando encharcamiento en sus alrededores.
4. En los puntos donde se realizará la descarga no se observaron pendientes considerables, sin embargo se hace necesario implementar algún tipo de estructura con el fin de evitar que se inicien procesos erosivos.
5. Las obras para manejo de aguas de escorrentía actuales (cunetas) encuentran sin ningún tipo de mantenimiento, el sector se encuentra lleno de maleza que invade hasta la ciclo ruta.
6. El mal manejo de las aguas de escorrentía ha ocasionado que en varios puntos se presente la piel de cocodrilo en la estructura del pavimento (capa de rodadura).
7. En el cauce de la quebrada Aguas Blancas se encontraron troncos los cuales en determinado momento pueden llegar a obstaculizar el flujo normal del agua, además residuos sólidos. Al momento de la visita se observó que el caudal era mínimo.

Se recomienda otorgar viabilidad ambiental Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI con Nit. 900.406.856-6, y representada legalmente por el señor CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 93.366.973 de Ibagué

**SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE 1092 INDIVIDUOS.**

1. Se incluyeron costos, cronograma e indicadores de cumplimiento forestal en las fichas del plan de manejo Ambiental los cuales se encuentra acorde a las actividades a realizar e implementar.
2. De acuerdo al inventario Forestal presentado por el equipo consultor se identificaron está conformada por 33 especies distribuidas en 24 familias, siendo la FABACEAE y la BIGNONIACEAE las dominantes en el área, para un total de 1092 individuos, se observa que las especies que presentan mayor número de individuos son: Cambulo y Ocobo con 257 y 230 individuos respectivamente.
3. Como resultado del inventario forestal se obtiene que el volumen de los 1092 árboles a talar es de 629,64 metros cúbicos de madera a Aprovechar.

RESOLUCIÓN No. **Fi - - 0321**  
( **26 FEB 2015** )



4. Respecto a lo visto en campo se constató que el inventario presentado se encuentra acorde con sus especies, y variables dasométricas, los cuales están plenamente identificados.
5. En la visita también se apreció que hay árboles que se encuentran bifurcados y con problemas fitosanitarios, los cuales no generan un servicio ambiental si no un riesgo.
6. De acuerdo al inventario y visita realizada se identificó Cinco (5), árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), con numero de campo 388, 568, 1166, 1167 y 1427, la cual se encuentra en grado de extinción según resolución 383 de 2010 emanada por el ministerio del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial, los cuales no serán objeto de aprovechamiento forestal único si no, serán trasplantados.
7. De acuerdo a la evaluación es viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único a 1.087 árboles cuyo volumen total es de 627.65 m<sup>3</sup> y el trasplante Cinco (5), árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	volumen total por especie	No árbol por especie
Acacia	<i>senna siamea</i>	41.94	97
Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	1.85	28
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	0.03	1
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	3.28	3
Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	302.44	257
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	5.26	6
Carbonero	<i>Calliandra haematocephala</i>	20.26	50
Casco de vaca	<i>Bauhinia purpurea</i>	6.38	6
Caucho	<i>Ficus benjamina</i>	20.42	15
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	2.51	5
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	3.53	5
Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.02	1
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	7.49	1
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	11.07	25
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	16.03	50
Guamo	<i>Inga sp</i>	0.74	4
Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	38.24	66
Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	3.35	15
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.55	10
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.47	4
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	0.1	2
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	0.05	1
NN	NN	0.17	2
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	1.8	2
Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	49.69	230
Palma Botella	<i>Hyophorbe lagenicaulis</i>	12.51	18
Payande	<i>Pithecellobium dulce</i>	74.29	170
Pera de Malaca	<i>Eugenia malaccensis</i>	0.02	1
Pringamosa	<i>Cnidocolus urens</i>	0.34	5
Surrumbo	<i>trema micrantha</i>	1.52	3
Tulipán	<i>Spathodea campanulata</i>	0.24	1



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN No. 0321

( 26 FEB 2015 )

Africano			
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1,06	3
<b>TOTAL</b>		<b>627,65</b>	<b>1087</b>
<b>TRASPLANTE</b>			
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,00	5

De acuerdo al plan de compensación propuesto y evaluado, es viable técnicamente.

"... es viable técnicamente otorgar a el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal único a 1.087 árboles cuyo volumen total es de 627.65 m<sup>3</sup> y el trasplante Cinco (5), árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*)".

(...)"

#### 4. ASPECTOS NORMATIVOS:

Para soportar jurídicamente la presente decisión deben tenerse de presente los siguientes parámetros legales y normativos según la clase de permiso así;

##### 4.1. LEY 99 DE 1993

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

##### 4.2. PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

###### 4.2.1. DECRETO LEY 2811 DE 1974

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

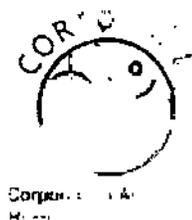
a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

d) Ejercer control sobre uso de aguas privadas, cuando sea necesario para evitar el deterioro ambiental o por razones de utilidad pública e interés social; y

Página 7 de 34

RESOLUCIÓN No. **0321**  
( 26 FEB 2010 )



e) Las demás que contemplen las disposiciones legales  
**4.2.2. DECRETO 1541 DE 1978**

Artículo 104°.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)

### 4.3. PARA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### 4.3.1. DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 200°.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada; (...)"

Artículo 212°.- Los aprovechamientos pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 214°.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

#### 4.3.2. DECRETO 1791 DE 1996

Artículo 58°.- Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

RESOLUCIÓN No. **0321**  
( 26 FEB 2015 )



**5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Siendo la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- la competente para otorgar permisos de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, y al no evidenciarse alguna irregularidad procesal dentro del expediente, se concluye que las circunstancias jurídicas y técnico ambientales cumplen con lo reglamentado por la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1791 de 1996, considerando, entre otras cosas, lo siguiente:

**5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**5.1.1 OBJETO**

La solicitud presentada a ésta Corporación por el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y la sociedad Técnica y Proyectos S.A "TYPESA", como requisito para poder realizar las obras de adecuación y remodelación del Parque Deportivo de la ciudad de Ibagué, con el fin de celebrar los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015 consiste en:

1. Permiso de aprovechamiento forestal 1.092 árboles, correspondiente a un volumen de 629.64 m<sup>3</sup> ubicados en el Parque Deportivo de la ciudad.
2. Permisos de ocupación de cauce para realizar:
  - a. Ocupación permanente para la construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las aguas pluviales de las cunetas C16, C16-01, C16-02 YC16-03 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 0,141 m<sup>3</sup>/sg.
  - b. Ocupación permanente para la construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las aguas pluviales de los colectores COL04 y COL05 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 0,844 m<sup>3</sup>/sg.
  - c. Ocupación permanente para la construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las aguas pluviales de la cuneta 9 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 0,135 m<sup>3</sup>/sg.
  - d. Ocupación del cauce del lago en la zona que se encuentra totalmente colmatada para dar paso a la construcción de la pista de patinaje.

la

**RESOLUCIÓN No. 0321**  
( 26 FEB 2015 )

- e. Ocupación permanente para la demolición del dique existente y la construcción de un muro de gavión para confinar el lago y evitar el desborde al predio contiguo al este del parque deportivo, para un periodo de retorno de 10 años, el dique garantizará la función de laminación de avenidas del lago y conducirá el agua a la quebrada aguas blancas.
- f. Ocupación permanente para la construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al lago llegan las aguas lluvias drenadas por campos de futbol, zona de atletismo, zona de pistas multiusos viales peatonales y vehiculares de la zona central del parque, patinodromo, zona de piscinas y centro acuático existente.
- g. Ocupación permanente para la construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las Aguas pluviales de las cuentas C02, C02-02, C02-13 y C02-1 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 3,14 m3/sg.
- h. Ocupación permanente para la construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las Aguas pluviales de las cunetas C07-02, C07-01 Y C07-03 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 0,192 m3/sg.
- i. Ocupación permanente para la construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las Aguas de las cunetas C17, C17-01, C07 Y C08 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 0,05 m3/sg.

### 5.1.2 LOCALIZACIÓN

El Parque Deportivo se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Ibagué, rodeado de edificaciones, construcciones, avenidas y algunos lotes desprovistos de vegetación. La única área que cuenta actualmente con vegetación corresponden a la quebrada "Aguas Claras"<sup>1</sup>.

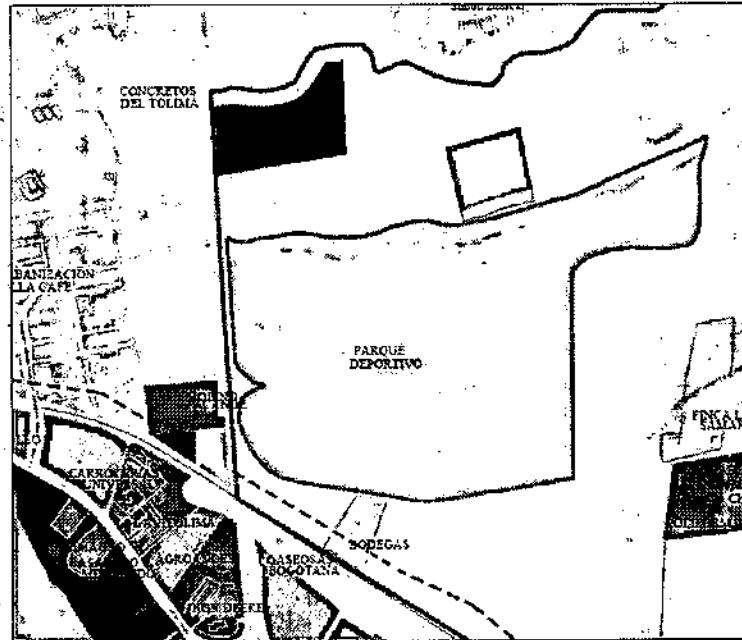
#### 5.1.1.1. DEL USO DEL SUELO

Según el Acuerdo 116 de 2000, POT del Municipio de Ibagué, instrumento de planeación que se encontraba vigente al momento de la solicitud y el trámite del presente permiso, el Parque Deportivo se ubica en un Uso Institucional de equipamientos recreativos y se localiza en el mapa U4, como se evidencia a continuación:

<sup>1</sup> Folio 1735 vto - informe técnico.

RESOLUCIÓN No. **0321**

( 26 FEB 2015 )



Su reglamentación se establece en los artículos 171 y 238 del POT, que establecen su uso del suelo en los siguientes términos:

**Artículo 171: Zona de actividad institucional.**

Son aquellos suelos destinados a los usos cuyo objetivo es servir de soporte a las actividades de la población satisfaciendo las necesidades básicas de la vida urbana.

Áreas	Definición
Área de equipamiento esencial.	Comprende las áreas destinadas para el desarrollo de servicios tales como: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administración.</li> <li>2. Seguridad.</li> <li>3. Justicia.</li> <li>4. Servicios Públicos.</li> <li>5. Cementerios existentes y servicios funerarios.</li> </ol>
Área de equipamiento colectivo.	Áreas destinadas para el desarrollo de instalaciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De salud.</li> <li>2. Educativas.</li> <li>3. Culturales.</li> <li>4. De culto.</li> <li>5. De bienestar social.</li> <li>6. De abastecimiento de alimentos.</li> <li>7. Feriales.</li> </ol>
Área de equipamiento recreativo y deportivo.	Áreas designadas para el emplazamiento de instalaciones recreativas, deportivas y espacio público.

RESOLUCIÓN No. **0321** - -  
( 26 FEB 2015 )



**Zona de actividad institucional.**

Son aquellos suelos destinados a los usos cuyo objetivo es servir de soporte a las actividades de la población satisfaciendo las necesidades básicas de la vida urbana.

**Artículo 238: Usos de los escenarios Deportivos.**

Se establecen los siguientes usos para los escenarios Deportivos en el Municipio de Ibagué:

Usos del suelo	
Principal	Recreación activa Recreación pasiva Concentraciones ciudadanas
Complementario	Expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas Eventos culturales

De otra parte, debe destacarse que el área del Parque Deportivo de Ibagué, no tiene ninguna clase de restricción, que conlleve a limitar una actividad de aprovechamiento forestal único, conforme lo regula el artículo 58 del decreto 1791 de 1996, pues se trata de viabilizar la realización, remodelación o ampliación de una serie de obras públicas que servirán para cumplir metas de la ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo- y especialmente para cumplir los objetivos ordenados por el artículo 52 de la Constitución Política<sup>2</sup>.

**5.2 PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:**

**5.2.1. LOCALIZACIÓN**

Con base en lo conceptuado en el informe técnico de fecha 19 de febrero de 2015<sup>3</sup>, los cauces o depósitos de agua, donde se pretende construir las obras tienen las siguientes características:

"(...)

Una de las áreas donde se está solicitando las ocupaciones de cauces son los lagos artificiales del parque Deportivo, los cuales fueron construidos en la década de los años 70, tiene un área aproximada de 0.59 has, y se encuentra conformado por dos áreas, un área pequeña y un área principal separadas por un canal conector, actualmente, dicha conexión entre los dos lagos se encuentra interrumpida debido al deterioro del canal conector, por el cual ya no pasan líquidos.

<sup>2</sup> "Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas..."

<sup>3</sup> Folios 1736 y ss.



Corporación Autónoma Regional del Tolima

## RESOLUCIÓN No. 0321

( 26 FEB 2015 )

El espejo de agua principal se ubica en las coordenadas 981515 N, 877490 E, el cual cuenta con un área de tierra en el medio, mientras que la más pequeña se localiza bajo coordenadas 981483N, 877427E a una altura de 1085 m. En el centro del lago más pequeño se encuentra cubierto de material vegetal y en su interior se observa residuos sólidos, restos de botes y escombros. Se evidencia la falta de mantenimiento de esta área la cual genera en algunas épocas del año, la colmatación y estancamiento del agua.

El lago principal es alimentado por las aguas de escorrentía que son recolectadas a través de la acequia que recorre el Parque Deportivo desde el costado suroeste hasta el costado noreste. El inicio de la acequia se encuentra a la altura del tejedromo sobre el costado sur del parque, recorre el costado oeste y norte de la cancha de fútbol hasta la altura de la piscina de olas donde cambia de rumbo en dirección sur-norte hasta descargar en el espejo de agua del lago principal.

Igualmente, las casetas de comidas ubicadas al interior del Parque Deportivo vierten las aguas residuales directamente a la acequia. El proceso de contaminación a que es sometida el agua lluvia que escurre a través de la acequia, ha generado que al interior del lago artificial se genere un proceso de eutrofización debido al incremento en la concentración de nutrientes en el agua y la reducción de oxígeno disponible que favorece el crecimiento de bacterias anaerobias que cambian el color y olor del cuerpo de agua.

(...)"

### 5.2.2. NECESIDAD DEL PERMISO

Es evidente la condición de deterioro en que se encuentran las zonas donde se pretende realizar las obras de ocupación de cauce, las cuales se encuentran afectadas por el mal sistema de aguas de escorrentía, vertimientos, las indebidas conexiones del alcantarillado y la contaminación de los operarios, transeúntes y/o visitantes del Parque Deportivo, como lo señala el concepto técnico realizado por la Subdirección de Calidad Ambiental de fecha 19 de febrero de 2015.

"(...)

A lo largo de la acequia principal que cruza el parque deportivo existen varios pozos del sistema de alcantarillado sanitario del parque los cuales presentan taponamientos o reboses de dichas aguas, y estas se están vertiendo directamente hacia la acequia sin recibir tratamiento. El pozo séptico del Centro de Alto Rendimiento arroja las aguas residuales directamente al lago principal esto debido a que el pozo séptico se encuentra colapsado.

Igualmente, las casetas de comidas ubicadas al interior del Parque Deportivo vierten las aguas residuales directamente a la acequia. El proceso de contaminación a que es sometida el agua lluvia que escurre a través de la acequia, ha generado que al interior del lago artificial se genere un proceso de eutrofización debido al incremento en la concentración de nutrientes en el agua y la reducción de oxígeno disponible que

RESOLUCIÓN No. **0321**  
( 26 FEB 2010 )



favorece el crecimiento de bacterias anaerobias que cambian el color y olor del cuerpo de agua.

De los seis (6) nuevos puntos que se solicitan para ocupación de cauce en cinco de ellas ya existen estructuras, sin embargo dentro de la documentación que se entrega se observa que se realizaran cambios en los diámetros de las tuberías de descarga.

No existen estructuras de entrega hasta la quebrada Aguas Blancas, actualmente, desde los puntos de descarga el agua corre de manera libre por el suelo hasta llegar a la quebrada Aguas Blancas.

Varias de las estructuras existentes se encuentran colmatadas, por lo que no se encuentran en funcionamiento, ocasionando encharcamiento en sus alrededores.

Las obras para manejo de aguas de escorrentía actuales (cunetas) encuentran sin ningún tipo de mantenimiento, el sector se encuentra lleno de maleza que invade hasta la ciclo ruta.

El mal manejo de las aguas de escorrentía ha ocasionado que en varios puntos se presente la piel de cocodrilo en la estructura del pavimento (capa de rodadura).

(...)"

Ahora bien, la intervención en dichos puntos objeto de los permisos de ocupación de cauce para la descarga de las aguas lluvias, no sólo generarían un beneficio para el mantenimiento de las instalaciones deportivas, sino que causaría a la par una retribución ambiental, como lo explica el concepto técnico realizado por ésta Corporación:

"(...)

En el parque deportivo de Ibagué se va a diseñar una red de evacuación de aguas de lluvia Independiente del alcantarillado.

La red de drenaje inicial diseñada en la situación futura prioriza el uso de técnicas de drenaje sostenible (SUD) combinadas con redes de colectores y canales abiertos.

El diseño técnico del drenaje en el parque garantiza el mantenimiento de los servicios ambientales del lago, mejorando la calidad de las aguas del mismo ya que se prevé la separación de las redes de residuales y pluviales de modo que solo lleguen al lago las aguas pluviales.

El drenaje del parque se ha dimensionado para un periodo de retorno de 10 años.

(...)

RESOLUCIÓN No. 0321  
( 26 FEB 2015 )



El diseño técnico del drenaje del Parque deportivo de Ibagué garantiza el mantenimiento de los servicios ambientales del lago. Además, la urbanización del parque se ha adaptado a la geometría actual del lago evitando su afección.

En el diseño de los elementos de drenaje se han mantenido las actuales líneas de flujo de escorrentía que llegan al lago adaptándolas, a través de los distintos dispositivos de drenaje diseñados, a la nueva distribución de áreas y viales, de modo que se mantiene el mismo caudal de agua que llega al lago. Al lago llegan las aguas de lluvia drenadas por los campos de fútbol, zona de atletismo, zona de pistas multiusos viales peatonales y vehiculares de la zona central del parque, patinodromo, zona de piscinas y centro acuático existente.

Actualmente, el lago desborda hacia el predio contiguo situado al este de la zona de actuación. Para evitar esto se ha diseñado un aliviadero de 4 m de ancho por 1m de alto que reconduzca las aguas hacia la quebrada Aguas Blancas a través de un canal abierto (cuneta C 2). La cota del aliviadero es la 1.064,5 que coincide con la cota de la lámina de agua actual, de modo que se mantenga el volumen del lago actual evitando modificar las condiciones medioambientales del mismo.

(...)"

### 5.2.3. CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL

Una vez evaluada la solicitud de permiso de ocupación de cauce de conformidad al informe técnico, se considera que la información presentada por los operadores IMDRI y la firma TYPASA cumple con las medidas de manejo ambiental, permite tener claridad respecto de la obra que se va a realizar y de la necesidad que se tiene de su construcción, en este sentido, se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el permiso de ocupación de cauce en el Parque Deportivo de la ciudad, como se especificó en el concepto técnico soporte de esta decisión:

"(...)

Desde el punto de vista biológico es VIABLE autorizar la ocupación de cauce permanente de 732 m<sup>2</sup> del pequeño lago teniendo en cuenta que corresponde a un humedal artificial, el cual se deseca en periodos secos ya que no posee una corriente constante de agua que lo alimente, lo que ha promovido procesos de colmatación del mismo, generando pérdida de las funciones como sistema lenticó. De igual manera, en el contexto en el que se encuentra, no evidencia funciones ni recreativas ni contemplativas, ya que no se encuentran senderos habilitados, el acceso se encuentra limitado por cercas y presenta un deterioro creciente debido a la falta de mantenimiento no solo del cuerpo de agua sino de sus zonas aledañas.

Se recomienda otorgar viabilidad ambiental Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI con Nit. 900.406.856-6, y representada legalmente por el

2A



RESOLUCIÓN No. **E-0321**  
( 26 FEB 2015 )

Corporación Autónoma Regional del Tolima

señor CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 93.366.973 de Ibagué, para que realice la construcción.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, debe entenderse que el permiso de ocupación de cauce para adelantar las obras relacionadas con la construcción y remodelación de infraestructura para llevar a cabo los precitados juegos nacionales y lograr nuevas zonas peatonales, vías vehiculares, campos deportivos para disciplinas tales como, atletismos, softbol, pistas de tenis, pistas multiusos, patinódromo y otros elementos que permitirán consolidar dicho sitio en la vocación que el instrumento de planeación urbano definió para el sector.

Conforme con lo anterior se puede observar que la realización de dichas obras se constituye en un objetivo de interés público, circunstancia que le permite a esta autoridad viabilizar con toda la información aportada por la administración municipal los permisos solicitados.

#### 5.2.4 DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Como quiera que el permiso de ocupación de cauce requerirá la intervención dos espejos de agua (Lagos artificiales) y de la acequia principal que cruza el parque deportivo se dispondrá a manera de medida de compensación la instalación permanente y por un periodo no inferior a veinte años, de una estación meteorológica automática con trasmisión de datos vía GPRS o satelital. El mantenimiento preventivo y correctivo durante el tiempo de funcionamiento de la estación meteorológica deberá estar a cargo del IMDRI o la dependencia que el Municipio de Ibagué designe para tal fin, y se debe garantizar el suministro permanente y continuo de los datos de manera ininterrumpida. Todos los costos y posibles trámites administrativos, y judiciales derivados de la instalación y puesta en marcha, de la estación meteorológica deberá estar a cargo del IMDRI o la dependencia que el Municipio de Ibagué designe para tal fin. La estación deberá contar como mínimo con las siguientes especificaciones:

Medición de temperatura del aire con rangos de medición entre  $-20^{\circ}$  y  $60^{\circ}$  y con una precisión de  $\pm 2^{\circ}\text{C}$ , sensor de humedad relativa que debe ser de principio capacitivo o resistivo con rangos de medición entre 0 y 100% y con una precisión de  $\pm 2\%$ , sensor de presión atmosférica con principio de medición capacitivo con rango de medición entre 500 hPa y 1200 hPa y con precisión de  $\pm 0,5$  hPa, sensor ultrasónico de velocidad y dirección del viento con rango de registro de medición entre 0 y 160 mph (millas por hora), precisión de la medición de  $\pm 3\%$ , y medidor de dirección del viento ultrasónico con precisión de  $\pm 3^{\circ}$  y una protección mínima tipo IP66. Se instalará también un (1) pluviómetro con principio de funcionamiento de

Página 16 de 34

SEDE CENTRAL  
Cra. 58. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tels.: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalarama  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Telefax.: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cra. 6 No. 4 - 37  
Telefax.: (8) 2530115  
Armero Guayabal

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2  
Telefax.: (8) 2456876  
Melgar

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 89 - 27  
Telefax.: (8) 2281204  
Purificación

45

( 26 FEB 2015 )

Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

balancín, con superficie de captación igual o superior a 200 cm<sup>2</sup> y con resolución de 0,2 mm, y un (1) sensor de radiación UV con un tiempo de respuesta igual o menor a 1ms y una sensibilidad entre 60 y  $\mu$ 100 V/W/m<sup>2</sup>.

El sitio de instalación deberá ser concertado con CORTOLIMA, con transmisión en tiempo real directamente a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, en el o los equipos que la Corporación designe para tal fin.

### 5.3 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

#### 5.3.1 REQUISITOS

Como consta en los documentos que reposan en éste expediente, el permiso de aprovechamiento forestal solicitado se requiere para adelantar un proyecto de utilidad pública, el cual consiste en la adecuación y remodelación del Parque Deportivo de la ciudad de Ibagué, con el fin de celebrar los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, justificando la intervención en un predio de dominio público con vocación recreodeportiva e institucional, resaltando que la obra cuenta con las respectivas licencias de construcción expedidas por el Curador Urbano No. 2 de la ciudad de Ibagué (Folios 1589-1602).

En el contenido del concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2015 se puede verificar que existe la necesidad de la tala y reubicación aducida por los interesados, considerándose, entre otras cosas, lo siguiente:

“(....)”

De acuerdo al inventario Forestal presentado por el equipo consultor se identificaron 33 especies distribuidas en 24 familias, siendo la FABACEAE y la BIGNONIACEAE las dominantes en el área, para un total de 1092 individuos, se observa que las especies que presentan mayor número de individuos son: Cambulo y Ocobo con 257 y 230 individuos respectivamente.

En la visita también se apreció que hay árboles que se encuentran bifurcados y con problemas fitosanitarios, los cuales no generan un servicio ambiental si no un riesgo.

“(....)”

Además, de conformidad con el Manual de Arborización y Jardinería Urbana para el Departamento del Tolima<sup>4</sup> y el concepto técnico realizado por la Corporación, en el predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal existen árboles bifurcados y árboles que por su estado fitosanitario, no se encuentra generando un servicio ambiental, sino un riesgo<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Acuerdo Cortolima No. 05 de 2009.

<sup>5</sup> La especie que presenta mayor problemas fitosanitario es el Cambulo (*Erythrina poeppigiana*)



RESOLUCIÓN No. **12**-0321  
( 26 FEB 2015 )

Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

Frente a la valoración de las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud, la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA manifestó "que el aprovechamiento de 1087 árboles cuyo volumen total es de 627.65m<sup>3</sup> del Parque Deportivo del municipio de Ibagué, para la construcción de escenarios deportivos para juegos nacionales, por su valor histórico cultural o paisajísticos se pueden sustituir con la medida compensatoria exigida con la siembra de 5.435 árboles."

Por último, el plan de aprovechamiento y de compensación presentado por los solicitantes, está conforme con lo existente en campo y la normatividad vigente, como se expresó en el concepto técnico realizado por la Subdirección de Calidad Ambiental de fecha 19 de febrero de 2014 (Folios 362-364)

Como se observa, el código de los recursos naturales (Decreto 2811 de 1974) y la reglamentación específica para esta clase de permisos prevé claramente la posibilidad de acceder a aprovechar especímenes arbóreos para satisfacer un interés público, máxime si se trata de un área urbana objeto de desarrollo y de cumplimiento de metas programadas por el Estado Colombiano y su estructura gubernamental.

### 5.3.2- DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL:

Dentro del plan de aprovechamiento forestal presentado por los solicitantes, hay un acápite titulado "anexo 8 inventarios y medidas de compensación forestal" en el cual se enuncian las actividades a desarrollar y las áreas y zonas verdes del municipio de Ibagué - Tolima donde se realizará la compensación.

Por consiguiente, en calidad de compensación y con el ánimo de mitigar el impacto ambiental se deberá realizar la siembra y mantenimiento por tres (3) años, de 5.435 árboles de fácil adaptación a la zona, en el entendido de que por cada árbol aprovechado se deben sembrar 5 individuos.

Las áreas para realizar la compensación debe ser en zonas verdes donde se ejecuta el proyecto y zonas verdes del casco urbano del Municipio de Ibagué o áreas libres de vegetación en zonas de protección del Río Opia y sus afluentes; los permisionados deben allegar las áreas donde se van a realizar la compensación con sus respectivas coordenadas, precisando que dentro del centro deportivo se deben sembrar como mínimo 1.087 especies arbóreas en las zonas aledañas que tengan insuficiencia arbórea y aptitud forestal.

Como quiera que en el concepto técnico en el acápite de recomendaciones, se alude a la ubicación de los individuos arbóreos en la cuenca del Río Combeima, debe precisarse que esta Dirección General dispondrá que dicha compensación se

( 26 FEB 2015 )

implemente sobre la cuenca alta y medio del Rio Opia, en aquellas áreas que seleccione la autoridad conjuntamente con los solicitantes.

Asimismo, como se va a autorizar el trasplante y reubicación de los cinco (5) individuos arbóreos de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), se debe contemplar la posibilidad de que una vez realizadas las labores de manejo silvicultural y los individuos no llegasen a sobrevivir, se hacen necesario compensar la pérdida en proporción de 1 por 10 árboles de la misma especie Cedro (*Cedrela odorata*).

Lo anterior, conforme con lo indicado en el concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2015 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA.

#### 5.4- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Las normas de participación ciudadana permiten el libre desarrollo del derecho de todas las personas a participar en las decisiones que afectan al ambiente, garantizando a los terceros y a las comunidades que puedan resultar afectadas con la ejecución de un proyecto, obra o actividad que pueda producir deterioro o afectación a los recursos naturales renovables, los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada.

En cumplimiento a lo anterior, la Corporación comunicó a las autoridades competentes y ordenó informar por diferentes medios a la comunidad del municipio de Ibagué - Tolima, el inicio de los trámites del permiso de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, con el ánimo de promover la participación ciudadana y/o asegurar el derecho a la contradicción de las personas que se consideren afectadas con el desarrollo de éste trámite ambiental.

Por tanto el solicitante allegó la constancia de publicación del inicio del trámite de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce, en el boletín oficial de CORTOLIMA, en un diario de amplia circulación departamental y en una emisora local el día 23 de febrero de 2015 (Folios 1801-1802).

Igualmente, los interesados arrimaron a las diligencias formato de entrevistas a los líderes y/o Presidentes de la JAC del área de influencia directa (Folios 686-697), entrevista a los comerciantes del sector (Folios 698-713), entrevista a los administradores de conjuntos residenciales (Folios 714-716) dando a conocer de esta forma el proyecto a realizar.

Todo lo anterior, demuestra que hubo una suficiente socialización, con idoneidad para considerar que la comunidad esta advertida del aprovechamiento forestal solicitado y del permiso de ocupación de cauce, no obstante, se cree pertinente que la decisión aquí tomada proceda a socializarse ampliamente con la comunidad previo al inicio de las obras.



RESOLUCIÓN No. 0321

( 26 FEB 2015 )

Corporación Autónoma Regional del Tolima

Adicionalmente debe anotarse que la norma que regula el procedimiento para tramitar los permisos de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal no contempla la obligatoriedad de adelantar actividades de socialización, cuando precisamente se está tramitando una solicitud para intervenir árboles de dominio público que por razones de utilidad pública e interés social se requieren aprovechar o trasladar para desarrollar un proyecto arquitectónico de un área de la misma categoría.

De igual forma, los artículos 69 y siguientes ibídem, determina los modos y procedimientos de participación ciudadana, resaltando el derecho que tienen las personas de intervenir en el procedimiento ambiental, la obligación de informar el inicio del trámite y su culminación, lo cual se ha realizado dentro de este trámite como se indicó anteriormente.

En cuanto a la responsabilidad social del proyecto, es de aclarar que la actividad de mejoramiento de la infraestructura de la zona puede generar un impacto a la sociedad, por lo que, al ser un proyecto de utilidad pública, es pertinente que éste lleve implícito el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector.

En éste contexto, es importante que los permisionados vinculen laboralmente a personal que preste servicios de mano de obra "no calificada", en aras de armonizar la intervención del proyecto con las necesidades sociales de parte sus habitantes. De igual manera, se apoyará la estructuración de procesos de educación ambiental escolar, en aras de fortalecer los lazos del proyecto con el conglomerado educativo de la zona.

Asimismo, téngase en cuenta que la Ley 1549 de 2012, dispuso mecanismos para que la Política de Nacional de Educación Ambiental se incorpore en forma efectiva al desarrollo de los territorios, por lo que se impone en las entidades estatales y los empresarios, la obligación de irradiar dichos parámetros en las decisiones y actuaciones de éstos en la región. Por tal motivo se dispondrán obligaciones en este sentido en la parte resolutive de este acto administrativo

Por lo que se debe ejecutar previa concertación con las comunidades educativas y sociales, del área de influencia durante la vigencia del proyecto, debidamente coordinado con el CIDEA municipal de Ibagué, de un proyecto de educación ambiental PRAE (Proyecto Ambiental Escolar) y Proyecto ciudadano y comunitario de Educación ambiental PROCEDA, conforme con la Política Publica de Educación Ambiental definida por la Ordenanza No. 024 de 2013 expedida Por la Asamblea del Tolima y los parámetros de la Ley 1549 de 2012.



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN No. **F - 0321**

( 26 FEB 2015 )

### 5.5- DE LA TARIFA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que les corresponde a las autoridades ambientales, recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por consiguiente, es procedente el cobro de las tarifas por concepto de seguimiento Ambiental, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, conforme dispuesto a la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias y a requerir la autoliquidación de las tarifas de seguimiento de los años siguientes al periodo que se cobrará en este acto administrativo.

Teniendo en cuenta el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como la escala tarifaria establecida para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de éste cobro, sobre el cual se hizo mención en la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT N° 1280 del 07 de julio de 2010 y en la Resolución CORTOLIMA N° 2637 de 5 de noviembre de 2014, la Subdirección de Calidad Ambiental procedió a realizar la reliquidación por concepto de tarifa de evaluación ambiental aplicando el IPC establecido para el año 2014, determinando para este efecto la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.684.364), generándose una diferencia entre lo cancelado y lo reliquidado de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.250) MONEDA CORRIENTE

De igual manera, en aplicación a la normatividad anteriormente relacionada, el área técnica de la Corporación, liquidó tarifa de seguimiento ambiental año 2015, estableciendo para tal fin la suma de TRES MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.019.277) MONEDA CORRIENTE.

Para tal efecto, se fijara como obligación en la parte resolutive del presente acto administrativo, la cancelación tanto de la tarifa devaluación reliquidada, como la tarifa de seguimiento ambiental correspondiente al año 2015, en ocasión a la liquidación realizada por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental de 25 de febrero de 2015 vistos a folios 1809-1811



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN No. 0321

( 26 FEB 2015 )

## 5.6 CONCLUSIÓN:

Así las cosas, agotado el trámite legal ante la entidad y teniendo en cuenta que el concepto técnico rendido por los expertos de la Corporación es favorable a la solicitud de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, sin que en éste se observe ninguna incoherencia conceptual que permita desestimarla y sin que hayan razones de orden histórico, cultural o paisajístico relacionados con las especies objeto de solicitud que obliguen cultural, técnica o jurídicamente a la conservación de dichos árboles, se concluye que es viable técnica y jurídicamente su otorgamiento, pues "... cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, pretende superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo - indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente.<sup>6</sup>

Sin que sobre advertir que será mayor el mejoramiento ambiental con el compromiso que adquiere el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y por la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA de mitigar el impacto ambiental a través de la siembra y mantenimiento por tres años de 5.435 árboles en lugares donde existe insuficiencia de especies arbóreas, frente a la tala de 1.087 individuos de los cuales una gran parte se encuentran en condiciones no óptimas.

Los permisos que aquí se otorgan deberán acoger las obligaciones y recomendaciones que se determinan en el informe técnico de fecha 19 de febrero de 2015 y que hace parte integrante del presente acto administrativo, las que se dispondrán en la parte resolutoria y en la normatividad legal vigente con respecto al tema, que sean concordantes, modifiquen o regulen la materia durante el termino de vigencia del proyecto, con el fin de realizar seguimiento ambiental a las operaciones realizadas en desarrollo del proyecto.

En mérito de lo expuesto, CORTOLIMA:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" identificado con el N.I.T. 900.406.856-6, a través de su gerente el Sr. Carlos Heberto Ángel Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.366.973 o quien haga sus veces y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA, identificada con el N.I.T. 900.335.108-1, representada legalmente por el Sr. Luis Rodrigo Uribe

<sup>6</sup> Corte Constitucional Sentencia C-189/06, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil



Corporación Autónoma Regional de  
Cortolima

## RESOLUCIÓN No. **E-0321**

( 26 FEB 2015 )

Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.611.223 o quien haga sus veces, para que realice la construcción de las siguientes estructuras según los diseños y consideraciones del presente acto administrativo, a saber:

- a. Construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las aguas pluviales de las cunetas C16, C16-01, C16-02 Y C16-03 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 0,141 m3/sg.
- b. Construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las aguas pluviales de los colectores COL-04 y COL - 05 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 0,844 m3/sg.
- c. Construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las aguas pluviales de la cuneta 9 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 0,135 m3/sg.
- d. Construcción de la pista de patinaje (Ocupación del cauce del lago en la zona que se encuentra totalmente colmatada).
- e. Ocupación permanente para la demolición del dique existente y la construcción de un muro de gavión para confinar el lago y evitar el desborde al predio contiguo al este del parque deportivo, para un periodo de retorno de 10 años, el dique garantizará la función de laminación de avenidas del lago y conducirá el agua a la quebrada "aguas blancas".
- f. Construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al lago llegan las aguas lluvias drenadas por campos de fútbol, zona de atletismo, zona de pistas multiusos viales peatonales y vehiculares de la zona central del parque, patinodromo, zona de piscinas y centro acuático existente.
- g. Construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las Aguas pluviales de las cuentas C02, C02-02, C02-13 y C02-1 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 3,14 m3/sg.
- h. Construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las Aguas pluviales de las cunetas C07-02, C07-01 Y C07-03 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 0,192 m3/sg.
- i. Construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias procedentes del sistema de colectores pluviales. Al punto llegan las Aguas de las cunetas C17, C17-01, C07 Y C08 con un caudal máximo para un periodo de retorno de 10 años de 0,05 m3/sg.

24

RESOLUCIÓN No. 0321  
( 26 FEB 2015 )



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

**ARTÍCULO 2º.-** El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPESA, ya identificados en el artículo anterior, deberán desarrollar las actividades establecidas, dando cumplimiento a los aspectos consignados en los diseños, planos, justificaciones y demás documentos presentados para el trámite de este permiso, los conceptos de la Subdirección de Calidad Ambiental y las demás disposiciones que se consignarán en este acto administrativo, en especial las que a continuación se enumeran:

1. Las obras deberán ser construidas de acuerdo a los planos y diseños presentados, los cuales fueron revisados y avalados por la Corporación.
2. Los materiales pétreos a utilizar en la elaboración de las mezclas de concreto, como el utilizado para cualquier actividad inherente al proyecto (Triturado, gravas y arena), deberán ser adquiridos en sitios que cuenten con título minero y licencia ambiental vigentes.
3. No se permitirán botaderos laterales que afecten en algún grado la fuente hídrica, el cuerpo de agua del lago, y de la quebrada Aguas Blancas.
4. Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización.
5. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a las corrientes de agua, la cual debe cumplir con una distancia prudente que impida la caída de material a la fuente hídrica, para evitar contingencia relativa a escurrimiento de residuos líquidos, que puedan afectar la fauna y la calidad del agua.
6. Los sitios donde se realice la mezcla para los concretos que se preparen en obra, se deberá confinar para evitar vertimientos accidentales a la fuente hídrica y zonas aledañas, adicionalmente se debe extremar las medidas de precaución en el transporte del concreto desde el sitio de mezcla hasta el frente de trabajo, con el fin de evitar vertimientos accidentales sobre la quebrada y el lago, vegetación y suelo adyacente. Se prohíbe el lavado de maquinaria y equipo sobre el cauce de la Quebrada Aguas Blancas y del lago.
7. Se deberá remover el mínimo de cobertura vegetal, para la ejecución de la obras. Una vez terminada la construcción de las obras se procederá a retirar todo tipo de equipos, formaletas, materiales de construcción sobrante, etc., que hayan sido empleados en el proceso constructivo en mención.
8. En caso de presentarse algún tipo de eventualidad los permisionados, deberá avisar inmediatamente a CORTOLIMA e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

24

RESOLUCIÓN No. ■■■ - 0321  
( 26 FEB 2015 )



9. Elaborar un informe definitivo, el cual debe ser entregado a CORTOLIMA, con fotografía de la obra, incluyendo cronograma de actividades, planos de localización general y record de las obras objeto de ocupación de cauce.

Se requiere la recuperación del lago principal mediante las siguientes medidas:

1. Eliminación de todos los puntos de descarga de aguas residuales domesticas que actualmente vierten hacia las acequias que drenan hacia el lago, para así garantizar la calidad del agua.
2. Implementación del nuevo sistema de alcantarillado de aguas residuales domésticas.
3. En los puntos de descarga de aguas lluvias hacia el lago, se deberán instalar rejillas que impidan el paso de residuos sólidos como envases, plásticos, botellas, etc, que generan contaminación al lago.
4. Delimitación de la franja de protección del lago siendo esta de cinco metros durante las obras y después de las mismas.
5. Para el manejo de la zona de protección del lago y como medida de recuperación, se debe realizar siembra de árboles y empradización ayudando a proteger su ronda y mejorando el paisaje.
6. Monitoreo Físico – Químico e Hidrobiológico bimensual para verificar las condiciones del cuerpo de agua.
7. Oxigenación del lago principal mediante recambio de agua y el uso de medios mecánicos, con el fin de incrementar los niveles de oxígeno disuelto y la recuperación de calidad físico-química e hidrobiológica del cuerpo de agua.
8. Limpieza de arvenses, retiro de residuos sólidos y mantenimiento periódico de este cuerpo de agua.

Durante el proceso de ejecución de las obras se requiere:

1. Delimitación de la franja de protección del lago siendo esta de cinco metros durante las obras y después de las mismas.
2. Al inicio de la etapa constructiva, el lago y su zona de ronda deberán ser encerrados totalmente mediante la instalación de polisombra verde, el cual se mantendrá durante la ejecución de las obras tanto en el lago como en todo el parque, con el fin de evitar que en su área aledaña sean dispuestos materiales de obra o materiales sobrantes de excavación.

24



RESOLUCIÓN No. 0321

( 26 FEB 2015 )

Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

3. Se debe evitar la desecación del lago. Para ello la Instalación del bypass para desarrollo de las obras de construcción del muro y el aliviadero debe ser menor a un mes.
4. Se propone realizar ahuyentamientos de las aves del lago en las zonas de obra de manera tal que no implique relocalización de la fauna, ya que en especial los patos requieren de sistemas lenticos para su mantenimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Los permisionados serán los responsables en los eventuales daños que pudieran ocasionar a terceros por la ejecución propia de los trabajos y de los efectos que resulten por la construcción de las obras, de acuerdo con las garantías que la normatividad colombiana exige para tales casos.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Con el fin de evaluar las posibles afectaciones al ambiente de la zona se deberá realizar durante la etapa constructiva, cada tres (3) meses, un monitoreo de calidad del aire y ruido, del cual se deberá enviar los resultados a CORTOLIMA para su respectivo seguimiento y control.

**ARTÍCULO 3º.-** El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA beneficiarios del permiso, deberán hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución MADS No. 1083 del 4 de Octubre de 1996 "Por la cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental".

- 1) Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
- 2) Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
- 3) Construcción de obras de protección geotécnica.
- 4) Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
- 5) Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.
- 6) Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
- 7) Construcción de estructuras para el manejo de aguas.
- 8) Las demás que eventualmente se determinen por parte de esta Autoridad via seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la titular de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA, como

Página 26 de 34

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tels.: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 – 2700120  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalarama  
Cra. 8 No. 7 – 24/28  
Of. 301-303  
Telefax.: (8) 2462779  
Chaporral

Dirección Territorial  
Norte.  
Cra. 6 No. 4 – 37  
Telefax.: (8) 2530115  
Armero Guayabal

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2  
Telefax.: (8) 2456876  
Melgar

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8ª - 27  
Telefax.: (8) 2281204  
Purificación

RESOLUCIÓN No. **E - - 0321**  
( 26 FEB 2015 )



MEDIDA COMPENSATORIA con ocasión del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce la instalación por un periodo no inferior a veinte años, de una estación meteorológica automática con transmisión de datos vía GPRS o satelital.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento preventivo y correctivo durante el tiempo de funcionamiento de la estación meteorológica deberá estar a cargo del IMDRI o la dependencia que el Municipio de Ibagué designe para tal fin, y se debe garantizar el suministro permanente y continuo de los datos de manera ininterrumpida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los costos y posibles trámites administrativos y judiciales derivados de la instalación y puesta en marcha, de la estación meteorológica deberá estar a cargo del IMDRI o la dependencia que el Municipio de Ibagué designe para tal fin.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La estación deberá contar como mínimo con las siguientes especificaciones:

Medición de temperatura del aire con rangos de medición entre  $-20^{\circ}$  y  $60^{\circ}$  y con una precisión de  $\pm 2^{\circ}\text{C}$ , sensor de humedad relativa que debe ser de principio capacitivo o resistivo con rangos de medición entre 0 y 100% y con una precisión de  $\pm 2\%$ , sensor de presión atmosférica con principio de medición capacitivo con rango de medición entre 500 hPa y 1200 hPa y con precisión de  $\pm 0,5$  hPa, sensor ultrasónico de velocidad y dirección del viento con rango de registro de medición entre 0 y 160 mph (millas por hora), precisión de la medición de  $\pm 3\%$ , y medidor de dirección del viento ultrasónico con precisión de  $\pm 3^{\circ}$  y una protección mínima tipo IP66. Se instalará también un (1) pluviómetro con principio de funcionamiento de balancín, con superficie de captación igual o superior a  $200\text{ cm}^2$  y con resolución de 0,2 mm, y un (1) sensor de radiación UV con un tiempo de respuesta igual o menor a 1ms y una sensibilidad entre 60 y  $\mu 100\text{ VW/m}^2$ . La resolución de las mediciones debe ser como mínimo de una hora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El sitio de instalación deberá ser concertado con CORTOLIMA, con transmisión en tiempo real directamente a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, en el o los equipos que la Corporación designe para tal fin.

**ARTÍCULO 5º.-:** ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPESA, como MEDIDA COMPENSATORIA con ocasión del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce la instalación por un periodo mínimo de veinte años de dos estaciones de material particulado menor a 10 micras (PM10) una vientos arriba y otra vientos

CD

RESOLUCIÓN No. 0321  
( 26 FEB. 2015 )



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

abajo de la zona del Parque Deportivo, la cuales deberán funcionar por un periodo de tres meses cada año preferiblemente en temporada seca, para lo que deberá concertarse con la Corporación, antes de iniciar las obras, su localización.

**PARÁGRAFO:** Las estaciones de material particulado deberán contar como mínimo con las siguientes especificaciones:

1. Las muestras PM<sub>10</sub> deben tomarse día de por medio, esto es, 15 muestras por mes.
2. Las estaciones deberán permanecer en el lugar por un término de 20 años, y se debe asegurar que cumpla con el criterio estadístico de significancia, esto es, no puede perderse más del 25% de las muestras ni presentar pérdida de datos seguida.
3. El muestreador de material particulado deberá encontrarse entre 2 y 15 metros del nivel del suelo, la toma de aire del equipo deberá encontrarse 2 metros más alta que cualquier estructura cercana y la distancia de la estación a cualquier árbol cercano deberá ser de más de 10 metros.
4. Las mediciones deberá realizarlas un laboratorio ambiental que cuente con certificación del IDEAM para la matriz aire que incluya PM<sub>10</sub>.
5. Las mediciones tanto PM<sub>10</sub> como de las variables meteorológicas deberán entregarse un mes después de finalizada la campaña de mediciones cada año a CORTOLIMA.

**ARTICULO 6°.-** Cualquier modificación o actividad adicional a lo aquí autorizado deberá contar con la autorización previa y escrita de la autoridad ambiental o en su defecto, los solicitantes quedaran incurso de la aplicación del procedimiento ordenado por la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7°.-** OTORGAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – "TYPESA", PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de 1.087 árboles cuyo volumen total es de 627.65 m<sup>3</sup> y el TRASPLANTE de cinco (5), árboles de la especie Cedro (Cedrela odorata) que se describen en la siguiente tabla y ubicados en el Parque Deportivo del municipio de Ibagué Tolima, de conformidad con lo establecido en éste acto administrativo.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	volumen total por especie	No árbol por especie
Acacia	<i>senna siamea</i>	41.94	97
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1.85	28
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	0.03	1
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	3.28	3
Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	302.44	257
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	5.26	6

Página 28 de 34

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tels.: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 – 2700120  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalarama  
Cra. 8 No. 7 – 24/28  
Of. 301-303  
Teléfono: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cra. 6 No. 4 – 37  
Teléfono: (8) 2530115  
Armero Guayabal

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2  
Teléfono: (8) 2456876  
Melgar

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 9ª - 27  
Teléfono: (8) 2281204  
Purificación

RESOLUCIÓN No. **RF - - 0321**  
( 26 FEB 2015 )



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Carbonero	<i>Calliandra haematocephala</i>	20.26	50
Casco de vaca	<i>Bauhinia purpurea</i>	6.38	6
Caucho	<i>Ficus benjamina</i>	20.42	15
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	2.51	5
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	3.53	5
Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.02	1
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	7.49	1
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	11.07	25
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	16.03	50
Guamo	<i>Inga sp</i>	0.74	4
Igua	<i>Pithecellobium quachapele</i>	38.24	66
Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	3.35	15
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.55	10
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.47	4
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	0.1	2
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	0.05	1
NN	NN	0.17	2
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	1.8	2
Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	49.69	230
Palma Botella	<i>Hyophorbe lagenicaulis</i>	12.51	18
Payande	<i>Pithecellobium dulce</i>	74.29	170
Pera de Malaca	<i>Eugenia malaccensis</i>	0.02	1
Pringamosa	<i>Cnidocolus urens</i>	0.34	5
Surrumbo	<i>trema micrantha</i>	1.52	3
Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0.24	1
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1.06	3
<b>TOTAL</b>		<b>627.65</b>	<b>1087</b>
<b>TRASPLANTE</b>			
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2.00	5

**PARÁGRAFO:** Las especies arbóreas que se encuentran en zona de protección de la quebrada "Aguas Blancas" y sobre la zona de aislamiento del lago artificial de 5 metros, no podrán ser objeto de aprovechamiento forestal único.

**ARTÍCULO 8°:** Se otorga un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de que quede en firme la presente resolución para la ejecución de las labores de aprovechamiento y traslado.

**ARTÍCULO 9°:** Las labores de aprovechamiento y traslado, deben realizarse de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el informe técnico de fecha 19 de febrero de 2015 realizado por la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA, obrantes a folios 1723 al 1759 y se debe dar estricto cumplimiento a las labores a desarrollar, número de árboles y especies a intervenir.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación o actividad adicional a lo aquí autorizado deberá contar con la autorización previa y escrita de la autoridad ambiental o en su defecto, los solicitantes quedaran incurso de la aplicación del procedimiento ordenado por la ley 1333 de 2009.

( 26 FEB 2015 )

Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

**ARTÍCULO 10°:** ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA, según la identificación señalada en el artículo primero de esta resolución, desarrollar las actividades establecidas en los artículos anteriores, dando cumplimiento a los aspectos consignados en el Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal, el Plan de Compensación presentado y el concepto técnico emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA y las demás disposiciones que se consignarán en este acto administrativo, en especial las que a continuación se enumeran:

- a) Los permisionados debe informar a esta corporación previa a la ejecución de las labores (Aprovechamiento y traslado), las fechas de intervención con el fin de realizar el respectivo seguimiento.
- b) El personal que realice las actividades deberá contar con experiencia y tener todos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de estas actividades para evitar accidentes ocasionales.
- c) Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.
- d) Se debe utilizar herramientas adecuadas tipo: tijeras, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano según se requiera. No se permiten cortes con machetes o hacha.
- e) Contar con las medidas de seguridad apropiadas.
- f) Bajo ninguna circunstancia la madera producto del aprovechamiento podrá ser comercializada, ni movilizada, sin embargo podrá ser utilizada para el proyecto. Lo único que podrá movilizarse serán los desechos repicados hacia un sitio destinado y aprobado para tal fin
- g) Disponer en un sitio autorizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, todos los desechos provenientes de las labores anteriores.
- h) En el momento de realizar las labores de aprovechamiento deben tener especial cuidado si se llega a presentar fauna silvestre; en tal caso, deberán hacer un avistamiento previo con el fin de trasladar nidos y especímenes que requieran ser reubicados.
- i) Para la ejecución de la labor de poda, los permisionados deben realizar los cortes técnicamente para evitar que sirvan como focos de agentes fungosos u otros patógenos que puedan poner en riesgo la permanencia del individuo y lleguen a ocasionar su muerte.
- j) La labor de traslado y reubicación de los arboles deberá realizarse en las zonas verdes con actitud forestal del sector a intervenir, y se deben tomar,

RESOLUCIÓN No. **E. - 0321**  
( 26 FEB 2015 )



todas las medidas preventivas a que haya lugar, con el fin de evitar situaciones de estrés y/o deterioro de las especies, para esto se recomienda como mínimo:

- a) Realizar el bloqueo de los individuos con un pan de tierra que garantice condiciones adecuadas del sistema radicular.
- b) Contar los equipos y herramientas necesarias para efectuar la labor. Así como con personal experto en este tipo de actividades.
- c) Adicional al trasplante se debe efectuar el mantenimiento para garantizar una adecuada adaptabilidad de la especie al nuevo sitio de siembra.
- d) En caso de realizar las labores de manejo silvicultural y los individuos no llegasen a sobrevivir, se hace necesario compensar la pérdida en proporción de 10 árboles por cada especie arbórea.

**ARTÍCULO 11°:** Si eventualmente se llegará a presentar daño a terceros por la ejecución de las labores, la responsabilidad es directamente de los autorizados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 12°:** ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA, como MEDIDA COMPENSATORIA con ocasión del otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal la siembra y mantenimiento de 5.435 individuos de especies adecuadas al medio urbano conforme con la legislación ambiental en materia forestal y de silvicultura urbana, tales como, Ocobo (*Tabebuia rosea*), Clavellino (*Caesalpinia pulcherrima*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Casco de Vaca (*Bauhinia purpurea*), Chicalà (*Tabebuia crysantha*), Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), Càmbulo (*Erithrina poeppigiana*), entre otras de fácil adaptación de la zona. No se podrán sembrar especies frutales, ni especies con fines comerciales. Las plantas deben tener altura mínima entre 1.0 y 1.5 metros y deben estar en excelentes condiciones fitosanitarias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las áreas para realizar la compensación deben ser en zonas verdes donde se ejecuta el proyecto y zonas verdes del casco urbano del área aledaña al Parque Deportivo o en áreas libres de vegetación en zonas de protección de la cuenca alta y media del Río Opía.

Se deberá previamente indicar las áreas donde se va a realizar la compensación con sus respectivas coordenadas y como mínimo se deberán sembrar en el área del Parque Deportivo 1.087 especies arbóreas. El plazo para presentar el informe de



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

## RESOLUCIÓN No. 0321

( 26 FEB 2015 )

áreas seleccionadas será de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Presentar a CORTOLIMA en el mismo tiempo establecido en el párrafo anterior, el cronograma para un periodo de tiempo de 3 años de las labores de mantenimiento a efectuar tanto para los nuevos árboles a establecer como para los que serán trasladados.

**PARAGRAFO TERCERO:** Se deben realizar dos (2) mantenimientos al año, por un periodo de tres (3) años, en actividades de limpiado, plateo, fertilización, control fitosanitario y poda de formación (estas últimas cuando haya lugar) con el fin de alcanzar el establecimiento de las especies, al momento de realizar la siembra se deben considerar distancias mínimas de siembra de 5 metros entre árboles, evitar siembra bajo redes aéreas o sobre redes subterráneas de servicio público.

**PARAGRAFO CUARTO:** Se otorga un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del aprovechamiento forestal para realizar la medida compensatoria, so pena a que se le inicie a los titulares la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar.

**ARTÍCULO 13°:** ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA, a través de sus representantes legales, que previo a iniciar las obras autorizadas, debe realizar una socialización con la comunidad del municipio de Ibagué - Tolima, en especial la aledaña al sitio de intervención, informando lo dispuesto en éste acto administrativo, con el fin de hacer veeduría y seguimiento a los permisos otorgados, lo que se deberá realizar por medio de convocatorias escritas y/o radiales, dejando constancia con lista de asistencia, registro fotográfico y demás soportes que pertenezca a la misma. De dicha actividad se librará comunicación al grupo de trabajo de educación y cultura ambiental de CORTOLIMA y a la Personería Municipal de Ibagué.

**ARTÍCULO 14°:** El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA, previamente identificados, debe ejecutar previa concertación con las comunidades educativas y sociales del área de influencia directa durante la vigencia del proyecto, debidamente coordinado con el CIDEA municipal de Ibagué, un proyecto de educación ambiental PRAE (Proyecto Ambiental Escolar) y un Proyecto Ciudadano y Comunitario de Educación Ambiental PROCEDA, conforme a la Política Pública de Educación Ambiental definida por la Ordenanza No. 024 de 2013 expedida por la Asamblea del Tolima y los parámetros de la Ley 1549 de 2012.

**ARTÍCULO 15°:** ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA, cancelar la

RESOLUCIÓN No. **0321**  
( 26 FEB 2015 )



suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.250) MONEDA CORRIENTE, por concepto de reliquidación de tarifa de evaluación ambiental donde se ajustó el IPC para el año 2014, según liquidación vista a folios 1809 y 1810.

**ARTÍCULO 16°:** ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" identificado con el N.I.T. 900.406.856-6, y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPASA, cancelar la suma de TRES MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.019.277) MONEDA CORRIENTE por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2015 según lo establecido en la liquidación vista a folio 1811.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento, se efectuarán una vez cada año mediante autoliquidación que deberá presentar el interesado, junto con el comprobante de pago respectivo (recibo sistematizado de pago a BANCOLOMBIA expedido por el Área de Ingresos y Pagos), dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de las tarifas ordenadas en este artículo, se deberá presentar dos copias del recibo de consignación expedido por la Oficina de Ingresos y Pagos de esta Corporación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Ingresos y Pagos de CORTOLIMA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente Acto Administrativo presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 91 y 99 del C.P.A.C.A, 86 de la Ley 99 de 1993, Arts 488-561 y 562 del C.P.C y Art. 828 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 17°:** Los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal deberán cancelar la tasa por aprovechamiento fijada en el auto No. 888 de 24 de febrero 2015, para los efectos de la ejecutividad de este acto administrativo se entenderá cumplido con la presentación del recibo de consignación y o pago ante la Oficina Jurídica de CORTOLIMA.

**ARTÍCULO 18°:** El encabezado y parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria en el Boletín Oficial de CORTOLIMA considerándose cumplido éste requisito, con la presentación del respectivo comprobante de pago, para los efectos dispuestos en el artículo 71 de la ley 99 del 1993.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Hasta tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, esta providencia no producirá efectos jurídicos.

RESOLUCIÓN No. **0321**

( 26 FEB 2015 )



**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez cumplido con lo establecido en el presente artículo han de allegarse las constancias de publicación correspondiente.

**ARTÍCULO 19°:** Remitir copia de la parte resolutive al Alcalde, Personería, Concejo Municipal de Ibagué - Tolima y a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 20°:** El presente acto administrativo rige a partir de su firmeza y sobre este procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General de - CORTOLIMA-, el cual debe ser presentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Ibagué, a los **26 FEB 2015**

  
**JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ**  
Director General

  
**RAMÓN SÁNCHEZ CRUZ**  
Jefe Oficina Jurídica

 Proyectó: Diana Montilla Velásquez - Abogado Contratista Oficina  
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo - Coordinador Oficina Jurídica  
Expediente: 14946 